

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 21 DE ABRIL DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
41/2018 Y SU ACUMU LADA 42/2018	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL —ENTONCES— DISTRITO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	4 A 26 RESUELTAS
93/2018	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	27 A 40 RESUELTA
5/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN XI, DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	41 A 46 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 21 DE ABRIL 2020.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionando en Pleno.

Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 29, celebrada el lunes veinte de abril del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2018 Y SU ACUMULADA 42/2018, PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL — ENTONCES— DISTRITO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SON PROCEDENTES Y FUNDADAS LAS PRESENTES ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPEDIDA EN EL DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA DECISIÓN, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna participación? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS ESTOS APARTADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, le cedo el uso de la palabra al Ministro ponente Luis María Aguilar para que sea tan amable de presentar el considerando quinto, que es el estudio de fondo del asunto. Señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. El proyecto retoma las consideraciones del precedente resuelto el veintisiete de agosto del año pasado en este Pleno, en la acción de inconstitucionalidad 101/2016, en la cual se declaró la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos, debido a que, como sucede en el presente caso, no se llevó a cabo la consulta a personas con esa discapacidad.

En ese sentido, se declara fundado el concepto de invalidez relacionado con la ausencia de consulta a personas con discapacidad pues, conforme al artículo 1º constitucional en relación con el artículo 4, punto 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Estado Mexicano se encuentra obligado a que, tanto en la elaboración de la legislación como en la adopción de políticas públicas que afecten a las personas con discapacidad, deben ser consultadas estrechamente y colaborar activamente con ellas a través de las organizaciones que les representen. Así, en el apartado de análisis del caso concreto, que está de las páginas treinta y siete a la cuarenta y tres, en principio se destaca que la ley impugnada está dirigida a crear mecanismos a favor de personas que presentan síndrome de Down, por lo que evidentemente era necesaria la consulta previa e informada a que se refiere la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

No obstante, si bien se celebró una mesa de análisis en las instalaciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal entre representantes de distintas asociaciones civiles y la diputada que presentó la iniciativa del decreto, lo cierto es que esto se estima insuficiente para considerar que, efectivamente, se llevó a cabo la consulta conforme a la norma internacional referida, toda vez que de autos se advierte que no hay pruebas en cuanto a que se haya publicado una convocatoria en la que se hubieran establecido reglas, plazos y procedimientos de consulta para la creación de la ley impugnada y que, además, se hubiera informado de manera amplia, accesible y por distintos medios sobre la consulta, así como que su realización de manera previa, pública y abierta se hubiera hecho.

Aunado a lo anterior, en el proyecto se retoman las opiniones vertidas en la acción de inconstitucionalidad 33/2015 por los Ministros —entonces— el Ministro Cossío Díaz, el Ministro Franco González Salas y el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, al emitir sus respectivos votos particulares, y se propone que este Tribunal Pleno establezca elementos mínimos sobre cómo se debe formular una consulta a personas con discapacidad, en términos similares a lo que se ha hecho tratándose de consultas a personas indígenas.

A efecto de que en asuntos posteriores estemos en posibilidad de determinar si el legislador realizó o no debidamente la consulta, por eso, adicionalmente a la propuesta de invalidez, se propone que la consulta reúna los siguientes requisitos:

- 1) Que sea previa, pública y abierta. El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos y procedimientos para una convocatoria en la que se informe, de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las

organizaciones que las representan podrán participar en el proyecto de iniciativa y proceso legislativo. Lo anterior implica que no sólo deben ser informadas de una decisión que ya hubiera sido adoptada.

2) Que sea culturalmente adecuada. Esto implica que las convocatorias deben realizarse con lenguaje ciudadano, en formato de lectura fácil y adaptada para ser entendible, de acuerdo con las necesidades, según el tipo de discapacidad. Aunado a ello, el órgano legislativo debe procurar que la iniciativa y los dictámenes se realicen con este mismo lenguaje, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

3) Que sea informada. A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe proporcionar la información precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que pretende tomarse; y

4) Que sea de buena fe. Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representen, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan, con su visión, la manera en que el Estado pueda hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones. Esto no significa que las comunidades de personas con discapacidad tengan un poder de veto, pero sí que sean tomadas realmente sus opiniones.

En consecuencia, en el proyecto se propone que, al no haberse celebrado una consulta real y efectiva a personas con discapacidad ni a las asociaciones que las representan, se declara la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México. Es todo, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Aguilar. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente, con su permiso. Yo comparto el sentido del proyecto porque así me pronuncié cuando el Tribunal Pleno, efectivamente el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, resolvió la acción de inconstitucionalidad 101/2016. Haría una pequeña precisión, si el Ministro ponente así lo acepta: en la página treinta y seis es año dos mil dieciséis, no dos mil quince, en el cual se determinó invalidar la falta de consulta de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos.

No obstante, mi coincidencia con la invalidez que propone el proyecto. Considero que el síndrome de Down no es una enfermedad, sino una condición genética que constituye una situación de vulnerabilidad muy distinta a la que viven los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, por lo que me apartaría de los párrafos setenta y nueve y ochenta del proyecto, en los que se ordena acoger un estándar similar a los de este Tribunal Pleno en relación con las consultas a personas indígenas, pues se trata de problemáticas con enormes diferencias. En lugar de ello, y tal como lo señalé en el voto concurrente que formulé en la acción de inconstitucionalidad 101/2016, propongo las directrices para que el órgano legislativo tenga una mayor precisión sobre la manera en

que debe proceder con relación a la consulta. Esa sería la propuesta. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Presidente. Yo estoy, en términos generales, a favor de la propuesta que se somete a nuestra consideración por parte del Ministro Luis María Aguilar. Simplemente, también me aparto de los párrafos setenta y nueve y ochenta, en donde se afirma que la consulta a personas con discapacidad debe de acogerse a un estándar similar al utilizado para las comunidades indígenas, en tanto que ambos grupos son vulnerables.

Me parece que no es posible equiparar ambas consultas, ya que su fuente convencional resulta distinta y principalmente porque, aun cuando en ambos casos se busca la participación informada de las personas en las decisiones que los afecta, la consulta indígena contempla garantías que persiguen objetivos que no comparten las personas con discapacidad. En este mismo sentido me he pronunciado y haré un voto concurrente para desarrollarlo posteriormente. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto. Estimo particularmente relevante la propuesta que se nos está proponiendo, de que este Alto Tribunal construya los

parámetros o lineamientos para efectos de analizar el cumplimiento de la obligación, a cargo de los órganos legislativos, de organizar consultas tratándose de leyes que incidan en personas con discapacidad. Normalmente, ya habíamos votado que era necesaria la consulta, pero el proyecto nos está proponiendo establecer parámetros para analizar cómo debe llevarse a cabo esa consulta, de ahí lo relevante del proyecto que se nos está poniendo a consideración.

Yo llego a la misma conclusión de invalidez que nos propone, pero considero que, derivado de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, deberían incluirse y ver sus lineamientos para el análisis que este Tribunal realice al estudiar pasos sobre consultas tratándose, en general, en materia de personas con discapacidad.

En primer lugar, de conformidad con los incisos e), m), n) y o) del preámbulo de la Convención, así como en términos de su artículo 4, párrafo 1, debería precisarse que la participación de personas con discapacidad en la consulta debe ser preferentemente directa, esto es, las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino —en su caso— con la asesoría correspondiente deben participar sin que se sustituya su voluntad; además, la consulta debe ser regular, lo que en términos de la Convención implica que, por lo menos, debe realizarse en dos momentos del proceso: legislativo en comisiones, previo al dictamen que resulte, y ante el Pleno del órgano legislativo, durante la discusión; finalmente, del análisis del instrumento internacional en cuestión también desprendo que la consulta a personas con discapacidad debe ser significativa, lo que se traduce en que en estos dos momentos del proceso legislativo se debata o se

analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad.

Considero también que, de conformidad con los incisos o) y v) del preámbulo de la Convención, así como el artículo 21 de la misma, debe proporcionarse información precisa a las personas con discapacidad sobre la consecuencia de la decisión que pretende tomarse, esto atendiendo precisamente a cada momento del proceso legislativo.

Aunado a lo anterior, a la luz de los incisos o), v) y t) del preámbulo de dicha Convención, también me parece indispensable considerar que la participación de las personas con discapacidad sea cosmotemática, esto es, debe girar en torno a cómo la discapacidad interactúa con los problemas de pobreza, vivienda, educación, atención médica, etcétera.

Considero que los lineamientos anteriores, aunados a los desarrollados en el proyecto —como lo hizo el Ministro Luis María— resultarán en una consulta en los términos a los que está obligado el Estado Mexicano, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por lo que mi voto será con el proyecto, anunciando un voto concurrente para desarrollar las consideraciones que aquí están. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Ministro Javier Laynez. Por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Yo vengo de acuerdo con el proyecto y con la mayoría de las consideraciones. Dos cuestiones muy breves: yo me permitiría sugerir al Ministro ponente si se puede hacer referencia,

aunque sea de manera breve en el proyecto, a la Observación general núm. 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, esto es, el documento más reciente que interpreta directamente el punto 4, punto 3, de la convención. En el proyecto se menciona, —por ejemplo— en el párrafo 66, la Observación general N° 5 —que no está mal—, y coincido nada más con todos los demás documentos de fuente internacional que menciona el proyecto, pero creo que sería positivo el que se mencione la interpretación más reciente, y que concretamente ya nos habla de consulta previa en la etapa inicial del proceso legislativo: deben basarse en el dialogo significativo, a la buena fe, que sean procedimientos transparentes, inclusive, e inclusivos, tratando en la medida de lo posible de abarcar la mayor parte de discapacidad.

De no hacerse esto, yo haría valido también en un voto concurrente, y también coincido: yo me separaría los párrafos setenta y nueve y ochenta, y su respectiva nota al pie, de tratar de hacer similitud con la consulta indígena. Yo —muy brevemente— coincido con quienes me han precedido en el uso de la palabra, y creo que el origen, la finalidad y la fuente internacional de estas dos consultas son muy distintas y, por lo tanto, no puede —en mi opinión—, si bien pueden ser similares algunos parámetros, yo también me separaría de esas dos consideraciones. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Laynez. Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Coincido con esto último que mencionó el Ministro Laynez y que también ya lo han comentado otras compañeras y compañeros. El proyecto aplica algunos criterios que ha establecido el Pleno respecto de la consulta indígena para este

caso, de consulta de grupos representativos de personas con discapacidad. Me parece que el estándar debe desarrollarse para cada uno de esos casos y no aplicarse indistintamente ambos. Así es que yo, en ese aspecto, también me separaría del proyecto.

Y, por otro lado, quisiera señalar que en el proyecto, entre otros precedentes, se señala una acción de inconstitucionalidad 33/2015, y en ese precedente yo voté en el sentido de que, en ese caso, sí se había agotado la consulta necesaria porque se trataba de una Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, y en aquel proceso sí hubo un foro mucho más completo e incluyente para darles la posibilidad de opinar a estas organizaciones; sin embargo, en el caso me parece que no es así. En el caso concreto que analizamos, si bien se señaló que se realizó alguna reunión, no existe constancia de la convocatoria para esa reunión, ni a cuáles asociaciones se les invitó y por qué motivo, y tampoco que se les hubiera corrido traslado de la iniciativa presentada o del proyecto de ley que se iba a analizar.

De la versión estenográfica de esa reunión se advierte que la autora de la iniciativa dio una explicación de la ley y de los motivos personales que la impulsaron a presentarla, y los distintos representantes y miembros de asociaciones invitadas no discutieron, en general, respecto de los alcances y contenido de la misma. Por ese motivo, yo, en este caso, estoy de acuerdo y considero que procede la invalidez o la falta de consulta, con las precisiones a las que me he referido. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.
Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como lo han apuntado quienes han participado antes del suscrito, en esta discusión coincido en que el tema de la consulta, tratándose de comunidades indígenas y, en general, de grupos vulnerables distintos de aquéllos, como en el que en el caso concreto estamos revisando, requiere sí de una justificación específica, como lo hace el propio proyecto; sin embargo, tal cual lo dijo el señor Ministro Pardo Rebolledo, el precedente más completo que sobre el caso tenemos fue precisamente sobre las personas en condición autista, y esta circunstancia se dio precisamente revisando una ley que habría de atender las características y circunstancias especiales que presentaba este grupo vulnerable.

En ese proyecto se dieron una importante cantidad de directrices que se consideraron cumplidas, dada la importante cantidad de organizaciones que fueron convocadas. Eso llevó a reconocer la validez de esta acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contra la ley de las personas de espectro autista.

A mí sí me parece que en la configuración de la Convención, de este nuevo intento por dar las condiciones específicas que se apeguen más a la Convención sobre lo que es la consulta previa en este tipo de casos, debe también participar de lo que el Tribunal Pleno resolvió en aquella ocasión.

Recuerdo a ustedes que, en este caso, no se cuestiona simplemente que no haya consulta, sino la que hubo no fue suficiente, y es por ello que el proyecto toma la licencia de desarrollar por qué considera que no fue suficiente. Y el referente inmediato —creo— es aquel asunto, donde se revisó, precisamente, la ley en donde se trataba un tema en donde este

Alto Tribunal sí consideró que se había cumplido con la condición de escuchar, previamente a su dictado, a las personas interesadas.

Sólo como mera reflexión, creo que es importante llamar a esta reflexión sobre la base de lo resuelto en esta acción de inconstitucionalidad; por lo demás, coincido con lo que se ha dicho: una es la consulta en materia indígena, otra a las personas que presentan este tipo de condiciones, que las vuelven vulnerables. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Pérez Dayán. Ministro González Alcántara. Si activa su micrófono.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Disculpe.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, adelante.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Ya expuse mi punto de vista, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, señor Ministro. Les ruego que, una vez que hagan uso de la palabra, bajen el señalamiento de mano levantada. Yo he tratado de estarlo haciendo pero, entonces, en el caso del señor Ministro se había quedado la intervención.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Bien, yo quiero expresar que estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero me uno a quienes se han manifestado

en contra de que se equipare la consulta previa, tratándose de personas con discapacidad, con la consulta indígena. Me parece que son dos tipos de consultas completamente distintas, diferentes, que tienen un origen, una razonabilidad diferenciada, que tienen fuentes convencionales y constitucionales también distintas, y que los requisitos de una y otra tampoco se pueden equiparar. De tal suerte que yo estaría en contra de los párrafos setenta y nueve, en su integridad, y ochenta, en aquello en que equipara con la consulta indígena.

Y también comparto lo que expresó la señora Ministra Yasmín Esquivel, en el sentido de que en este párrafo ochenta lo que se debe de hablar no es que la consulta sea culturalmente adecuada, sino accesible y con participación efectiva. De tal suerte que también me separo de los requisitos que se contienen en el párrafo ochenta porque yo he sostenido que son otros los requisitos que tiene que contenerse para poderse surtir la consulta, en este caso, para personas con discapacidad.

¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ahora, sería importante porque, para efectos del engrose, si se va a quedar o no en el proyecto el párrafo setenta y nueve y la parte correspondiente del ochenta, que equipara la consulta indígena con la consulta para personas con discapacidad. Creo que sería importante, si el señor Ministro ponente sostiene el proyecto y no lo adecua a esta sugerencia, que al menos cinco de nosotros lo hemos hecho —algunos no se han pronunciado—, habría que tomar una votación, una vez que se esté a favor o no con el proyecto, si permanece o no este planteamiento, porque creo que sí es relevante como precedente, para la construcción posterior. Señora Ministra Ríos Farjat. Active su micrófono, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdón. Solamente para sumarme al planteamiento que se está realizando, precisamente en relación con los párrafos setenta y nueve y ochenta, y a las consideraciones de los Ministros que se han posicionado en ese sentido. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Según mi contabilidad, me parece que seríamos ya seis integrantes del Pleno que estaríamos por que se elimine esta equiparación o esta referencia a la consulta indígena. Creo que el proyecto no pierde realmente nada, pero es cuestión. Le cedo el uso de la palabra al señor Ministro ponente y a ver qué opina sobre el particular. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro. Sí, desde la primera observación estoy de acuerdo en que no debe ser un parámetro semejante al de los pueblos indígenas; desde luego, hay condiciones distintas en las disposiciones constitucionales e internacionales. Esto se puede corregir perfectamente y sugeriría yo, inclusive, que agregáramos muchas de las observaciones que hizo la Ministra Piña en relación con adiciones de otro tipo de normas para poder englobar bien las condiciones de estas personas que, por cierto —con todo respeto de la Ministra Yasmín Esquivel—, en ningún momento lo equiparamos o lo señalamos como una enfermedad en el proyecto. No se trata de esta manera, pero lo que sí acepto —sin duda— es que se corrijan esas similitudes de que se les está dando a la cuestión indígena.

Podemos agregar planteamientos —como ya lo han hecho el Ministro Pardo, algunos Ministros— en relación con el precedente de las personas autistas, de las personas con condición autista y podremos corregir el proyecto en ese sentido. Yo no tengo ningún

inconveniente para que lo pueda yo ajustar a los criterios o comentarios que se han formulado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Lo único que sí pregunto es que si, en general, los planteamientos que se hacen en el párrafo ochenta, que son las distintas etapas en las que se podrían llevar a cabo estas consultas, —inclusive, la que usted acaba de hacer, señor Presidente— quitando la cuestión cultural, que es más cercana a los pueblos indígenas, pudiéramos corregir estos puntos para que se pudieran establecer algunos parámetros rectores de las consultas. Es mi planteamiento, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Efectivamente el proyecto —como bien lo señala el Ministro Aguilar— no señala en ningún momento que la condición de síndrome de Down sea una enfermedad; eso fue un planteamiento y una posición mía. Muchas gracias, Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Entonces, el proyecto estaría modificado y quitando el párrafo setenta y nueve y, en el párrafo ochenta, las referencias a la consulta indígena. Y había una observación sobre el parámetro, señor Ministro Luis María Aguilar, de quitar “culturalmente adecuada” —que ya usted aceptó— y “de buena fe” para cambiarlo a que sea “accesible” y “con participación efectiva”. No sé si usted aceptaría esta propuesta, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, desde luego. Todas esas me parecen absolutamente razonables y más adecuadas a las condiciones especiales que lo alejan; bueno, no lo alejan, sino lo diferencian de las condiciones de las personas indígenas y los pueblos indígenas. Desde luego que sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. Le agradezco mucho su accesibilidad para que podamos ir construyendo el proyecto. Creo que sí es bien importante, como ya se dijo aquí, ir generando los parámetros de qué requisitos debe tener la consulta.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Y sugiero, señor Presidente, si me permite. Sugiero, si no tienen inconveniente, en que a través de nuestros coordinadores se pueda revisar el engrose para que me hagan ustedes alguna observación adicional de lo que ya se ha señalado. Hemos tomado nota de todo esto para poder adicionar en el proyecto: tomar en cuenta el precedente de las personas con autismo y, además, las condiciones que vamos a eliminar del proyecto.

Y sí me gustaría que, antes de que se firmara el engrose, estuviera la anuencia de las señoras y señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Ahora le doy el uso de la palabra a la señora Ministra Norma Piña. Me parece muy entrado en razón lo que nos sugiere amablemente el señor Ministro Luis María Aguilar. La idea sería: en este momento, podemos votar el proyecto todos, con las reservas hasta ver el engrose; pero incluso nos propone el señor Ministro que, antes de pasar ya de manera oficial el engrose, pudiéramos hacerles llegar los ajustes y ya, al final, dependiendo cómo quede, obviamente tenemos todos el derecho de poder establecer un voto concurrente. Pero la idea

es que en el engrose estén las razones de la mayoría de quienes integramos el Tribunal Pleno —que me parece que se está integrando una mayoría robusta— sobre las razones esenciales y esto va a ayudar mucho para asuntos posteriores. Señora Ministra Piña, tiene usted la palabra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente. En la misma línea de lo que estaba usted diciendo, creo que —como lo señalé—, creo que la relevancia de este proyecto en particular es porque ya va a fijar los parámetros en específico para tratándose de personas de la consulta, tratándose de personas con discapacidad.

Yo también añadiría y me adhiero a lo que dijo el Ministro Laynez: que atendamos a la observación núm. 7, tratándose de personas con discapacidad del comité, porque ahí hay parámetros en específico que se desprenden de la convención, pero pueden ser útil para ir formando ya una doctrina robusta tratándose de la consulta, en particular, de personas con discapacidad. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Sí, efectivamente, la idea es que el señor Ministro Aguilar está abierto, escuchó todas las razones, le parecieron —en principio— plausibles. Ahora hay que armarlas, que no sean contradictorias porque, pues cada uno de nosotros tenemos nuestra propia forma de entender la situación. Pero creo que va a quedar un precedente bastante importante en este tema con la aportación de todos ustedes. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra antes de someter el proyecto ajustado a votación? Sírvase tomar votación, secretario, con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor de la propuesta modificada, con la revisión que se haga del engrose y, si no, tendría que hacer un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con la propuesta del Ministro Aguilar y con las modificaciones que aceptó. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado, reservándome el derecho, una vez que vea el engrose, a formular o no un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado, reservándome un voto concurrente después de ver el engrose.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado, reservándome, en mi caso, un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado, me reservo el derecho a emitir un voto concurrente una vez que tengamos la versión final del engrose.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con reserva a formular, en su caso, voto concurrente de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pues ha sido una votación muy importante porque es altamente probable que tengamos, por primera vez, una votación unánime no sólo en el sentido de que haya consulta, sino en los requerimientos, en los requisitos que debe tener la consulta.

Tocaría ahora el tema de los efectos, que el señor Ministro Luis María Aguilar hizo unos ajustes derivados de las votaciones de ayer, que le ruego sea tan amable de presentar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Sí, como ustedes habrán visto, en el proyecto se proponía que el efecto de la invalidez fuera inmediatamente después de la notificación de los puntos resolutiveos al Poder Legislativo pero, como consecuencia del criterio mayoritario que se sostuvo ayer en la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada, la propuesta la modifíco ahora —como ya lo leyó el secretario— para que surta efectos la invalidez señalada a partir de ciento ochenta días naturales siguientes al día en que se publique en el Diario Oficial de la Federación la resolución, con el propósito de que, además, no se prive a las personas con discapacidad de los efectos que pudiera tener benéficos esta norma durante su vigencia.

En ese sentido, se está haciendo la propuesta, entonces, que son ciento ochenta días para que entre en vigor la invalidez y que sea como consecuencia de la publicación de la resolución en el Diario Oficial de la Federación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Aguilar. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Solamente para decir que, como lo he hecho en diversos asuntos, ya el día de ayer se ratificó un criterio mayoritario del Pleno en el sentido en que está planteando los efectos y la eficacia de los efectos el Ministro ponente; consecuentemente, yo votaré con el proyecto con reserva de criterio. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Yo coincido con la propuesta que hace el Ministro Aguilar, ahora con el plazo de ciento ochenta días, ya que así se resolvió en el Pleno en diversa acción —la 1/2017— a cargo de la ponencia del Ministro Laynez, cuando fue la ley para la atención del espectro autista en Nuevo León, asunto en el cual se dijo —en aquel momento— que el motivo del plazo es que no se prive a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos de la norma que se declara inválida. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Yo estaré a favor del plazo pero, tal como voté ayer, estaré en contra que corra este plazo a partir de la publicación de la resolución en el Diario Oficial de la Federación porque creo —como voté ayer— que debe ser a partir de que se notifiquen los puntos resolutiveos al Congreso correspondiente, como habían sido los precedentes en este Tribunal Pleno hasta el día de ayer.

¿Algún otro comentario?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, yo también ayer sostenía que el efecto debería ser a partir de la notificación de los puntos resolutivos. Lo estoy modificando por el criterio mayoritario, pero yo también haría una reserva en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Sí, efectivamente, el Ministro Luis María Aguilar y yo votamos en ese sentido, pero está presentando el proyecto con el sentido mayoritario para facilitar la votación en el engrose. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor y, como lo hice en la acción 1/2019, votaré en contra del plazo dispuesto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor y yo también, igual que el Ministro Zaldívar, voté por que la notificación fuera a partir de que lo reciba el Congreso del Estado, los resolutivos los notifiquen al Congreso del Estado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Como lo adelanté, voto con el proyecto, con reserva de criterio respecto al criterio mayoritario que se reiteró desde el día de ayer.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En los mismos términos, yo estoy de acuerdo con la propuesta en el sentido del plazo, pero —como lo sostuve ayer— considero que debiera ser a partir de la notificación de los puntos resolutivos al órgano legislativo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por las características particulares del asunto, estoy a favor del plazo de ciento ochenta días, pero —como voté ayer— en contra de que surta efectos a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado, para que esto surta efectos a partir de la notificación que se haga por la publicación en el Diario Oficial de la sentencia íntegra y los cientos ochenta días.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto por lo que hace al plazo; en contra de la propuesta de surtimiento de efectos, yo creo que debe surtir efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta consistente en que la declaración de invalidez surta efectos ciento ochenta días con posterioridad, y mayoría de ocho votos en el sentido de que los efectos de la declaración de invalidez se surtan con motivo de la publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación, con reserva de criterio al respecto de los señores Ministros Franco González Salas y Aguilar Morales, y voto en contra de los señores Ministros Esquivel Mossa, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Hoy hay dos votos adicionales en ese sentido. Ayer había una mayoría solamente de seis votos. Entiendo la razonabilidad de los Ministros Franco y el

Ministro ponente: con la idea de seguir generando un criterio en este sentido, que también creo que debemos adelantarnos a decir que es específicamente para estos asuntos; no quiere decir que este va a ser el criterio de aquí en adelante —o quiero pensar que no necesariamente va a ser este el criterio de aquí en adelante—, sino que estamos tomando criterios también entendiendo las peculiaridades del momento que estamos viviendo.

El señor secretario ya había dado lectura con los puntos resolutivos, incluyendo esta modificación que acaba de ser votada de manera favorable. Consulto a este Tribunal Pleno en votación económica si se aprueban los puntos resolutivos **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA MANERA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2018, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDADO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “POR NACIMIENTO”, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 831, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, EL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE SINALOA”, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

Someto a su amable consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. Si no hay algún comentario, en votación económica consulto si se aprueban **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS ESTOS PRIMEROS CONSIDERANDOS.

Y le ruego al señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo sea tan amable de presentar el considerando quinto, que es el estudio de fondo del asunto. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con mucho gusto, señor Presidente. Señoras y señores Ministros, en la presente acción de inconstitucionalidad, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó el artículo 25, fracción I, en la porción normativa “por nacimiento”, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, publicada en el periódico oficial de esa entidad el uno de octubre de dos mil dieciocho.

En el considerando quinto se realiza el estudio de fondo y se propone declarar la invalidez de la porción normativa impugnada, la cual está relacionada con la determinación del legislador de esa entidad federativa de considerar como requisito para ser secretario, coordinador jurisdiccional, actuario o jefe de la unidad de apoyo administrativo del citado tribunal el ser mexicano por nacimiento.

Cuestiones similares han sido analizadas recientemente por el Tribunal Pleno con antelación a regulaciones de distintas entidades federativas, por lo que el proyecto se elaboró tomando en cuenta las consideraciones reflejadas en el engrose correspondiente a la acción de institucionalidad 87/2018, resuelta el siete de enero de este año por unanimidad de diez votos, en la que seis de los

integrantes del Pleno respaldamos la conclusión de que las legislaturas locales no tienen competencia para legislar sobre el referido requisito, en tanto que cuatro votos respaldaron la invalidez, pero por motivos distintos o adicionales.

Consecuentemente, aplicados esos razonamientos a la disposición que ahora se impugna, se estima que es inconstitucional, pues el Congreso del Estado de Sinaloa, en el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, está incorporando el requisito de la nacionalidad mexicana por nacimiento. Por tanto, se propone la invalidez de la norma impugnada.

Y únicamente quisiera aclarar que, en el precedente que acabo de citar —el 87/2018—, formulé un voto concurrente, el cual reiteraría en este asunto. Esa sería la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro Pardo. Ministro González Alcántara, tiene usted el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Gracias, señor Presidente. Yo estoy, en términos generales, con el sentido del proyecto; sin embargo, me aparto de algunas consideraciones pues, en mi opinión, la razón para declarar la invalidez reside únicamente en la falta de competencia del legislador sinaloense para establecer el requisito de ser mexicano por nacimiento para ostentar el cargo público, ya que es —desde mi punto de vista— el Congreso de la Unión el competente y no las legislaturas estatales; ello, de conformidad con el contenido del artículo 32 y 73, fracción XVI, de la Constitución Federal, tal y como

voté en las acciones de constitucionalidad 87/2018, 59 del mismo año y 4/2019, resueltas en la sesión del siete de enero del dos mil veinte. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente. Yo, como lo sostuve al resolver la acción de inconstitucionalidad 87/2018, que es el precedente en que se está apoyando y que dio lugar a que se engrosaran las demás acciones en el mismo sentido que se sostuvo en ese asunto, yo voy a votar con el sentido del proyecto porque, a mi juicio, los Poderes Legislativos de los Estados de la República no tienen competencia material para regular supuestos en los que se exija a una persona, como requisito de elegibilidad para acceder a un determinado cargo público, ser mexicano por nacimiento porque, en ese caso, estamos ante una competencia exclusiva del Congreso de la Unión, como se desprende del propio artículo 32 constitucional. Incluso —a mi juicio—, el análisis que debe realizarse de este artículo debe ser restrictivo, a la luz del artículo 1º constitucional y del marco convencional sobre el derecho a la nacionalidad y el derecho de igualdad y no discriminación de las personas mexicanas por naturalización.

Y sostengo que el propio Congreso de la Unión y las leyes federales tienen, a su vez, una facultad restringida, de manera que sólo puede establecerse dicho requisito para los supuestos expresamente previstos por el Constituyente y no pueden configurar nuevas hipótesis por ser esta la forma más efectiva de

garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación por razón de nacimiento de los mexicanos por naturalización.

Realizaría yo, como lo hice en las otras acciones, un voto concurrente. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Piña. Ministra Yasmín Esquivel, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto el sentido del proyecto, pero no sus consideraciones basadas en la incompetencia del Congreso local, ya que, si bien coincido en que se debe declarar la invalidez de la fracción I del artículo 25 en la porción “por nacimiento”, para mí la norma es inconstitucional por no superar un test de razonabilidad, en la medida en que los nombramientos del secretario, coordinador jurisdiccional, actuario o jefe de la unidad de apoyo administrativo del Tribunal de lo Contencioso de Sinaloa no implican la función de un cargo vinculado con la defensa de la soberanía nacional ni estratégico o prioritario, tal como lo sostuve en la sesión del Pleno del siete de enero de este año al resolverse la acción de inconstitucionalidad 87/2018, presentada bajo la ponencia del Ministro Fernando Franco. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Señora Ministra Yasmín, perdón, Margarita Ríos Farjat. Si activa su micrófono, adelante, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Listo, gracias, Presidente. Bien, yo he señalado ya en otras ocasiones que el artículo 124 constitucional delimita claramente las competencias entre la Federación y los Estados y el principio es que las facultades que

no están expresamente concedidas a la Federación se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En el caso que nos ocupa ahora, tenemos que el legislador local está condicionando un cargo al requisito de ser mexicano por nacimiento y, al respecto, hay que decir dos cosas: la primera es que el legislador local no está legislando en materia de nacionalidad —ciertamente, no tendría competencia para ello—, lo que está haciendo es que está legislando sobre el perfil para un cargo administrativo para un tribunal local, tema este en donde tiene toda la competencia: qué requisitos le son deseables para que las personas puedan acceder a esos cargos; entonces, no legisla sobre nacionalidad.

La otra cosa que se puede decir al respecto es que el legislador local está discriminando en razón de la nacionalidad pero, con todo respeto para quienes opinen distinto, considerar la palabra discriminación *a priori* en un sentido así de amplio, equivaldría a que todo legislador y toda autoridad que establezca requisitos para acceder a un cargo estarían discriminando automáticamente, cuando la discriminación nace a partir de un contraste sobre algo injustificado, y eso ya es materia de una evaluación caso por caso. Y este tema me parece de la mayor importancia porque el problema consiste en ver este requisito como una violación al artículo 32 de la Constitución, donde ciertamente dice: “El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión”.

Este artículo 32 condiciona a la nacionalidad mexicana a los cargos que, por disposición expresa de la Constitución, así se disponga, es decir, los cargos mencionados por la propia Constitución y que a lo largo de la misma se encuentran varios de estos que requieren ser mexicanos por nacimiento, pero que son precisamente mandato del Congreso de la Unión.

Ahora, dado que existe un régimen de competencias y que corresponde a los Estados todo aquello que la Federación no reserve con absoluta claridad para sí misma, no podemos interpretar el artículo 32 de una manera tan genérica que termine perjudicando el federalismo en detrimento de lo que los Estados pueden o no pueden hacer.

La Constitución, ciertamente, no prevé sobre qué perfil debe o no debe tener un administrativo para un tribunal local, la reserva a la que se refiere el artículo 32, dice claramente que es respecto a: “a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión”. Ciertamente, la Ley Orgánica del Tribunal de Sinaloa no es una ley emanada del Congreso de la Unión, y no es un tema menor — insisto, aunque pudiera parecer así— precisamente porque tenemos un régimen de competencias: lo que no corresponda específicamente al Congreso de la Unión, corresponde a los Congresos locales. Respetuosamente, considero que el federalismo queda un poco lastimado con este tipo de interpretaciones tan amplias.

Ahora bien, volviendo a la norma en concreto impugnada, al requisito impuesto por el legislador de Sinaloa: ser mexicano por nacimiento para acceder a diversos cargos administrativos en el tribunal local. El legislador sí tiene competencia para ver el perfil de lo que quiere para el cargo determinado, pero el artículo que está promoviendo, precisamente con la exigencia de ser mexicano por

nacimiento, es inconstitucional, y vuelvo al tema de la discriminación.

Es sólo un tema de qué calificamos primero. Por mandato del 124, para mí primero es la competencia del orden federal y, salvado esto, entramos al análisis de si la medida es correcta y pertinente para el fin que se persigue y, en mi opinión, no lo es por razonabilidad: no hay ninguna justificación aquí para requerir la nacionalidad mexicana en un puesto administrativo en un tribunal local, ni la labor a desempeñar parece ameritar restringir el acceso a esos cargos. En este caso, el artículo impugnado me resulta inconstitucional y yo iría con una concurrencia con el proyecto.

Probablemente, éste se trate de un tema —exigir la nacionalidad mexicana por nacimiento para diversos cargos— que rara vez las legislaturas locales pudieran justificar de por qué necesitan la calificación de mexicano por nacimiento para tal o cual cargo. Probablemente, siempre se niegue; sin embargo, el régimen federal les permite una competencia *a priori* por el diseño de qué requisitos van a exigir. Si resulta que se están creando hipótesis discriminatorias con esa exigencia, será un tema a analizarse caso por caso y por razonabilidad, no restringiendo la competencia de los Estados *a priori*. Sería cuanto, Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Ríos Farjat. Señor Ministro Pérez Dayán, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Sin duda, la intervención de la señora Ministra Ríos Farjat, precedida por la de la señora Ministra Esquivel Mossa, que también apunta hacia un tema de razonabilidad, harían una reflexión bien interesante respecto de las facultades que conservan los Estados para definir, delinear y exigir el perfil de quienes habrán

de ejercer un cargo en la administración pública o en cualquiera de las otras ramas del poder de carácter local; lo mismo podría decirse para los Congresos locales respecto de la administración municipal; sin embargo, he de reiterar lo que en este mismo tema expresamos quienes participamos favorablemente para la acción de inconstitucionalidad 87/2018, en el sentido de que aquí el punto se reduce única y exclusivamente a la expresión “por nacimiento”.

Y es que creo que la frontera entre uno y otro aspecto es prácticamente indescifrable, es hasta tenue, y es tenue en la medida en que el ejercicio que hacemos de comparación sólo radica en un aspecto propio de la nacionalidad de las personas, para lo cual sí creo que la competencia es federal. Sólo se dice: “por nacimiento”, y éste es el cuestionamiento original que llevó a esta acción de inconstitucionalidad a ser planteada: ¿se puede ser mexicano por naturalización y, a su vez, ocupar alguno de estos cargos? La reflexión alcanzada en aquel engrose simplemente se redujo a que el tema de diferenciación entre los mexicanos por nacimiento y los mexicanos por naturalización deriva del texto constitucional a partir de las facultades que la Federación tiene para defender al Estado Mexicano, no atribuidas a las entidades federativas.

Creo que la reflexión hecha por las señoras Ministras es importante y debe dejar zanjada la posibilidad que tienen o, por lo menos, salvada la posibilidad que tienen los Estados para definir los perfiles. Sólo que, si se trata de establecer la condición de “mexicano por nacimiento”, participo de la idea del proyecto de que ésta es única y exclusivamente la que deriva a cargo del Congreso de la Unión, en la forma de diferenciar mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización; para lo demás —entre mexicanos y no mexicanos—, creo que la circunstancia operaría de manera diferente. Dado que el planteamiento sólo es por nacimiento, es

que estoy de acuerdo —como ya lo hicimos en algunos otros precedentes— con la propuesta del señor Ministro Pardo Rebolledo. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Bien, yo voy a manifestarme a favor del sentido del proyecto pero, tal como he venido votando desde hace ya varios años, estoy en contra de las argumentaciones, de los razonamientos del proyecto. He estado quedando en posición minoritaria en ese aspecto; no obstante, insistiré en un nuevo voto concurrente en ello.

Desde mi punto de vista, interpretando el artículo 32 de la Constitución a la luz del artículo 1º constitucional, no es factible sostener que algún cuerpo normativo distinto a la propia Constitución pueda hacer diferencia entre calidades de mexicanos. A mí me parece que ni el Congreso de la Unión puede hacerlo ni tampoco las legislaturas de los Estados. Cualquier diferenciación hecha en relación a calidades de mexicanos que no esté en el propio texto en la Constitución, desde mi punto de vista, es inconstitucional. Por eso, votaré con el sentido del proyecto, en contra de las argumentaciones y haré valer un nuevo voto concurrente en este tema.

¿Alguna otra intervención? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del sentido, en contra de consideraciones y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con la reserva de criterio que he sostenido en todos los precedentes desde que se formó una mayoría.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Lo he hecho en muchos precedentes: voto a favor del proyecto, precisamente porque quien puede establecer esa restricción sólo es la Constitución Federal.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, sólo por el argumento de la incompetencia de las legislaturas locales para legislar sobre estos requisitos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, apartándome de consideraciones y, si me permite el señor Ministro Presidente, formar parte de su voto concurrente para formar un voto minoritario.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En el mismo sentido, pero con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones, he venido reiterando que sólo la Constitución General de la República puede hacer distinciones entre calidades de mexicanos y emitiré un voto concurrente, ahora en compañía de la señora Ministra Norma Piña.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto y, en cuanto a las consideraciones, el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena vota en contra y anuncia voto concurrente; el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente —él sólo está a favor

de las consideraciones sobre falta de competencia—; la señora Ministra Esquivel Mossa anuncia voto concurrente; el señor Ministro Franco González Salas, reserva de criterio; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de consideraciones, al considerar que sólo en la Constitución puede establecerse esa limitante; el señor Ministro Pardo Rebolledo sólo a favor de las consideraciones sobre falta de competencia; la señora Ministra Piña Hernández en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente, que será voto minoritario con el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea; y la señora Ministra Ríos Farjat anuncia voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones y con anuncio de voto minoritario con la Ministra Piña.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Entiendo que los últimos precedentes hicimos votación específica y quedó que la argumentación iba a ser la falta de competencia a las legislaturas entre los Estados, y entiendo que así se hará el engrose, como el Ministro Pardo lo anunció desde un principio.

Bien, pasamos al capítulo de efectos. Señor Ministro Pardo, ¿tiene alguna consideración?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Pues ninguna en especial, señor Presidente, solamente que surtirán sus efectos a partir del día siguiente a la legal notificación de los puntos resolutivos al Congreso local.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En este punto en este asunto, se están poniendo los efectos tal como lo habíamos hecho tradicionalmente. En esos términos, está a su consideración. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra o pasamos a la votación? Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor porque, en este caso, no se requiere de la realización de consulta ni actividad por el propio órgano legislativo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Consulta a la Secretaría si hubo modificación a los puntos resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a este Tribunal Pleno, en votación económica, si se aprueban los resolutivos **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2019,
PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS
ARTICULO 58, FRACCIÓN XI, DE LA LEY EN
MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

TERCERO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO APARTADO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica, consulto si se aprueban (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro González Alcántara, le ruego sea tan amable de presentar el apartado VI, de consideraciones y fundamentos de su proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con muchísimo gusto, señor Presidente. El proyecto que someto a su amable consideración se ajusta a lo resuelto por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 77/2018, bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas, fallada el siete de noviembre del dos mil diecinueve, en la cual se determinó la inconstitucionalidad de la facultad otorgada a la fiscalía especializada en materia de desaparición de personas para solicitar a la autoridad judicial autorización de intervenir comunicaciones privadas porque, de conformidad con el artículo 16 constitucional, esa atribución corresponde exclusivamente al titular del ministerio público de la entidad federativa, es decir, al titular de la Fiscalía General del Estado y no a la fiscalía de personas desaparecidas. Por tanto, al igual que en el precedente, se propone declarar la invalidez de la fracción XI del artículo 58 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

No obstante, me quiero reservar un voto concurrente porque, al igual que lo hice en el precedente, llego a la misma conclusión de invalidez, pero por razones de índole competencial. En mi opinión, el legislador local reguló una materia procesal, como lo es la facultad de solicitar la autorización para intervenir las comunicaciones privadas en torno a la etapa de investigación y, al hacerlo así, invalidó la esfera de competencias del Congreso de la Unión. Eso es todo, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Hay algún comentario, alguna observación? Yo estoy a favor del proyecto, pero con el argumento de que se está llevando a cabo una actividad legislativa que corresponde a la Federación. ¿Alguna otra observación? Sírvase tomar votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También estoy a favor del proyecto y precisamente porque se establece una facultad la legislatura local que no tiene.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con algunas consideraciones adicionales, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, conforme a precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, pero por la razón de que se está interviniendo en una competencia exclusiva del Congreso de la Unión, y anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos

a favor del sentido de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carranca anuncia voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat, por razones adicionales; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea precisa la razón de la invalidez y anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, secretario. Señor Ministro ponente, ¿tiene usted algún comentario con el capítulo de efectos?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: No, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Tienen alguna observación sobre los efectos? Señora Ministra Piña, ¿está votando o tiene observación?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tengo observación. Yo he votado, tratándose de los efectos que se establecen en acciones de inconstitucionalidad, que el dejar a los operadores jurídicos realizar y establecer cuáles van a ser los efectos concretos de la declaratoria de invalidez, yo he considerado que esa obligación corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cada vez que se analice una acción de inconstitucionalidad en conflicto y según lo establece nuestra Constitución y el artículo 105 constitucional y su Ley Reglamentaria, y que no cumplimos —a mi juicio— esa obligación más que sólo únicamente de manera formal, pero no substancial si dejamos a los operadores jurídicos realizarlo, en términos generales. Por lo tanto, como lo he hecho reiteradamente, yo votaré en contra de los efectos que están propuestos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, también, como lo he hecho en todos los casos anteriores en donde se da la retroactividad, yo voto con reserva de criterio, con el proyecto, pero con reserva de criterio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con reserva de criterio.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto que vincula a los operadores jurídicos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos

a favor de la propuesta del proyecto, con reserva de criterio del señor Ministro Franco González Salas y voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Secretario, ¿hubo algún cambio en los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Vamos a precisar en los puntos resolutivos el efecto retroactivo a partir de la fecha en que entró en vigor el decreto impugnado, en los términos que se indica en la parte considerativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto al Tribunal Pleno si podemos votar de manera económica los puntos resolutivos, en cuanto coinciden con las votaciones alcanzadas. ¿Están a favor? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS LOS PUNTO RESOLUTIVOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

¿Hay algún otro asunto listado, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. De esta forma, hemos concluido los asuntos listados para el día de hoy. Voy a proceder a levantar la sesión, primeramente, deseando mucho éxito a las señoras y señores Ministros en las sesiones que mañana tendrán la Primera y Segunda Salas, las primeras sesiones en vía remota en la historia de las Salas de este Tribunal Constitucional.

Y los convoco a la próxima sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno el próximo jueves, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)